

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 5 de Abril de 1907.

NUM. 433

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular, número 47.—Casa particular, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular, Avenida A, número 65.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular, Avenida A, número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular, Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular, Calle 7.ª, número 73.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibimiento en el despacho de este Poder Ejecutivo: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los señores de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los señores de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m. Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar. Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 30 de 1907, de 26 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.
Decreto número 34 de 1907, de 1.º de Abril, por el cual se aumenta el sueldo asignado al Ingeniero en Jefe de la Comisión panameña de límites con la Zona del Canal.
Decreto número 35 de 1907, de 1.º de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.
Decreto número 36 de 1907, de 4 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.
Resolución número 8.
Resolución número 9.
Resolución número 10.
Resolución número 11.
Decreto número 4.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de patente de invención.
Certificado de patente de invención.
Número 13.

Provincia de Bocas del Toro.

Un cuadro que demuestra las salidas de los buques mayores, buques en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonaje, tripulación, pasajeros, etc., durante el presente mes de Marzo de 1907.
Relación de las escrituras y documentos inscritos en la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Marzo de 1907.

Provincia de Colón.

Acta de la vista pasada por el señor General de la Provincia de Colón, en la sesión de 1.º de Marzo de 1907.
Circuitos correspondientes al mes de Marzo de 1907.
Escritos.
Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 30 DE 1907.

(DE 26 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la licencia concedida al señor Carlos M. Permett, nómbrase interinamente, al señor Germán Gorcira, Ayudante de la Sección 2.ª de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 34 DE 1907.

(DE 1.º DE ABRIL).

por el cual se aumenta el sueldo asignado al Ingeniero en Jefe de la Comisión panameña de límites con la Zona del Canal.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero en Jefe de la Comisión panameña de límites con la Zona del Canal tiene que hacer gastos considerables, con motivo de los frecuentes viajes que realiza en ejercicio de sus funciones.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en veinticinco balboas (\$25.00) mensuales, a partir del 1.º de Abril último, el sueldo asignado al Ingeniero en Jefe de la Comisión panameña de límites con la Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 35 DE 1907.

(DE 1.º DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase al señor Doctor Belisario Porras, Delegado de la República de Panamá a la Junta de Jurisconsultos que debe reunirse este año en la ciudad de Río de Janeiro, para preparar los proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, según lo estipulado por la Convención de 23 de Agosto de 1906, de la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Artículo 2.º. Asígnase al Doctor Porras, como remuneración de sus servicios, la suma de cinco mil balboas (\$5,000.00) anuales, y para viáticos la cantidad de mil quinientos (\$1,500.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 36 DE 1907.

(DE 4 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocurrida con motivo de la licencia concedida al señor Arturo C. López, nómbrase interinamente, al señor Samuel Pineda N., Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 8.—Panamá, Marzo 5 de 1907.

Visto el anterior material.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Juan Antonio Guizado, del puesto de Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos de esta Secretaría, y deseada las más expresas gracias por los importantes servicios que ha prestado a la Administración Pública durante el tiempo que ha permanecido en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Marzo 12 de 1907.

Vistos. Con fecha 27 de Diciembre de 1906, celebró el Gobierno con el señor Alejandro Amf C., en representación de la llamada "Compañía Nacional de Navegación por vapor en el Atlántico," un Contrato para la conducción de los correos nacionales entre los puertos de la Costa Atlántica de la República.

El Artículo III del dicho contrato determina los puertos en donde el Contratista está obligado a que sus naves hagan escala en cada viaje y el Artículo IX impone las multas a que el mismo queda sujeto en caso de no hacer dichas escalas.

Al participar el Contratista al Agente Postal en Colón que comienza a prestar el servicio contratado.

con fecha 5 de Marzo se manifestó dicho funcionario que a falta de lo que se provee de un certificado expedido por las respectivas autoridades en que conste que ha hecho las escalas estipuladas en el Contrato. Consecuencia a este el Contrataste no quedará obligado a presentarse en dicho puerto, pero como es cierto también que sin tales certificados no hay manera de hacer constar satisfactoriamente el cumplimiento de la cláusula tercera para que a su vez el Gobierno pueda efectuar lo estipulado en las cláusulas novena y décima.

SE RESUELVE:

La Compañía Nacional de Navegación por vapor en el Atlántico está obligada a presentar al Agente Postal de Colon certificados expedidos por las autoridades respectivas en que conste que ha hecho las escalas mencionadas en la cláusula tercera del Contrato de 27 de Diciembre de 1906. Dicho Agente Postal en vista de ellos, procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas novena y décima del mismo Contrato, según el caso.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 10.—Panamá, Marzo 26 de 1907.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Concederse licencia por sesenta días al señor Carlos E. Perrett, para que pueda separarse del puesto de Ayudante de la Sección 2ª de la Agencia Postal de Colon.

Por Decreto separado se hará el nombramiento de la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Número 11.—Panamá, Abril 4 de 1907.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Concederse licencia por treinta días al señor Arturo C. López, para que pueda separarse del puesto de Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Por Decreto separado, se hará el nombramiento de la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

CONTRATO NUMERO 1.

Ricardo Arias, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, del Gobierno de la República de Panamá, autoriza a un tal, que en adelante se llamará el Gobierno y Félix Calvo, en su propio nombre por la firma, quien se ha unido al Contrato, han celebrado el siguiente Contrato:

1.º El Contratista se obliga a conducir la correspondencia por vía aérea en el Adm. de la Subalterna de Correos de Chama y el puerto, y viceversa.

2.º A entregar en el mismo buen estado en que se le ha correspondido en el lugar de su destino, siendo responsable de la pérdida de los correos.

3.º A recibir y entregar en la Administración Subalterna de Correos de Chama, la carga correspondiente y a buscar el correo respectivo los miércoles y domingos ordinariamente y cuando haya correo.

4.º A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de correo.

5.º A pagar una multa de dos balboas por todas y cuantas veces faltare a la constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

6.º El Gobierno se compromete a pagar al señor Félix Calvo, como remuneración de sus servicios, en la Administración Subalterna de Correos de Chama, la suma de cinco balboas mensuales, por el servicio que se comente a prestar cada uno de los días su acuerdo con el artículo 3.º del presente Contrato.

Este Contrato durará por el término de seis meses prorrogables a voluntad de las partes y cuando deba variarse será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la debida anticipación de quince días y pagar a la vez el aumento de la prestación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende el presente en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a 9 de Marzo de 1907.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

El Contratista,

Félix Calvo.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 9 de 1907.

Aprobado: regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño del señor Theophile Freelinghysen Reed, vecino de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que asegure a mi mandante y al señor Joseph W. Kay, a quien ha cedido la mitad de sus derechos, privilegio por 10 años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento de que el es autor, denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*.

La patente debe ser expedida a favor de los señores Reed y Kay conjuntamente.

Presento una descripción permanente del invento acompañado de dibujos que facilitan su inteligencia y también constancia del pago de una cantidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 14 de 1907.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 14 de 1907.

Acéjese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apoderado de Theophile Freelinghysen Reed y Joseph W. Kay, de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se conceda la Patente de Privilegio que pide el señor Valdés se le conceda a su poderdante y al señor Joseph W. Kay, para usar, ejercitar, vender y explotar en el territorio de la República por el término de diez años un invento de que es autor, denominado *ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura*.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3v.—3.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que acompaño de la *Trade Safety Latex Company*, con domicilio en Boston, Estado de Massachusetts—Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que dicha compañía ha adoptado para las navajas y hojas de navaja que fabrica en Boston.

La marca es la que aparece en el facsímil adjunto, que contiene, en la parte inferior del retrato, la firma de KING C. GILLETTE. Se usa impresa en etiquetas que se aplican a las cubiertas de las navajas y en las etiquetas cubiertas que contienen una o más hojas de navajas.



King C. Gillette

Presento con este memorial:

1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsímiles de la marca.

3.º Constancia del pago del derecho de registro.

4.º Un cliché metálico.

Panamá, Marzo de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse satisfecho por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud y si transcurridos treinta (30) días no se presentare reclamación alguna se expedirá el certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Patente de Invención número 15.
MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Ramón M. Valdés, representando al poder que le ha conferido el señor Theophile Freelinghysen Reed y Joseph W. Kay, vecino de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha concurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de invención de que es autor su mandante de nombre *Theophile Freelinghysen Reed y Joseph W. Kay*, y que en vista de lo anterior se ha dictado la resolución siguiente:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 8.—Panamá, Abril 1.º de 1907.

El señor Ramón M. Valdés, con poder del señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, en Inglaterra, ha concurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de Privilegio que es autor su mandante por el término de diez años el derecho exclusivo para ejercitar, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el referido señor Marconi, denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables a la Telegrafía sin hilos*.

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de balboas 55.00 valor del derecho correspondiente a diez años, según consta de los recibos expedidos por el jefe de dicha oficina en fechas 8 de Octubre de 1906 y 1.º de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar a esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, así como un dibujo del mismo, todo lo cual queda depositado en este Despacho, y por último, que se han llenado las formalidades de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL, número 356, de 18 de Octubre de 1906) y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Guglielmo Marconi, por medio de su apoderado legal, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo por el término de diez años que empezarán a contarse desde la fecha de la expedición de la Patente para que pueda ejercitar, vender y explotar un invento denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables a la Telegrafía sin hilos*.

Expidase el certificado correspondiente con las inscripciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1899, sobre Patentes de Invención, indúzase a introducción de nuevas industrias, de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 7 de Julio de 1904, pone, inmediatamente la presente, al señor Guglielmo Marconi en posesión del privilegio, por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que ejercite, venda y explote en el territorio de esta República el ya referido invento denominado *Perfeccionamientos en aparatos aplicables a la Telegrafía sin hilos*.

Dado en Panamá, a 1.º de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

V. E. LOPEZ

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bona del Toro, durante el mes de Marzo de 1907.

Libro número 1.

Marzo 5. Escritura número 32, de 28 de Febrero de 1907, por la cual Alfred Husing vende una casa en el lote de baja mar número 136, cuadra 48, calle 5.ª de esta ciudad, Chung Kwei, por la suma de \$1,500.00.

Marzo 5. Escritura número 33, de 27 de Febrero de 1907, por la cual David L. Stewart vende una casa en el lote número 117, cuadra 78, calle 7.ª de esta ciudad, a Isilda L. Brown, por la suma de \$1,000.00.

Marzo 8. Escritura número 34, de 28 de Febrero de 1907, por la cual James Brown vende una finca en "Bluff Boy," a Juan Manuel Aradiz, por la suma de \$85.00.

Marzo 21. Escritura número 42, de 8 de Marzo de 1907, por la cual James Rankine vende una finca en "Banana Rivera," a Rover Stewart & C.ª, por la suma de \$75.00.

Marzo 23. Escritura número 40, de 8 de Marzo de 1907, por la cual Krossmann, Braden y C.ª venden una casa en Chiriquí Grande, a John Byrne, por la suma de \$389.00.

Marzo 23. Escritura número 46, de 20 de Marzo de 1907, por la cual David R. Hand vende tres casas en esta ciudad, a Ricardo Cerpa, por la suma de \$425.00.

Marzo 26. Escritura número 48, de 22 de Marzo de 1907, por la cual Petra Jiménez vende una finca en Changuinola, a la United Fruit C.ª, por la suma de \$3,500.00.

Marzo 27. Escritura número 17, de 21 de Marzo de 1907, por la cual Amos Russell vende una finca en "Ceder Creek," a Rover Stewart & C.ª, por la suma de \$50.00.

Marzo 27. Escritura número 49, de 26 de Marzo de 1907, por la cual Amos Russell vende una finca en "Ceder Creek," a Sadid Abraham, por la suma de \$130.00.

Libro número 2.

Marzo 4. Escritura número 39, de 27 de Febrero de 1907, por la cual el doctor Carlos A. Mendoza, en su carácter de curador, acepta el reconocimiento de Petra Damiana Belén, como hija natural de Nicolás Beitia.

Marzo 4. Escritura número 35, de 1.ª de Marzo de 1907, por la cual Luis Dixon confiere poder especial al señor Adolf Ketting.

Marzo 5. Escritura número 24, de 16 de Febrero de 1907, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil, celebrado entre Félix Cunningham y Isabella Samuda.

Marzo 6. Escritura número 37, de 5 de Marzo de 1907, por la cual José Torres B. y Enoler Peterson, celebran un contrato de mutuo.

Marzo 7. Escritura número 38, de 6 de Marzo de 1907, por la cual Adolfo Dolder & C.ª y Edgar C. Adams, constituyen una sociedad colectiva de comercio en esta ciudad, por la suma de \$3,000.00.

Marzo 13. Escritura número 43, de 11 de Marzo de 1907, por la cual Joseph Evan Thomas, confiere poder general a Maximiliano E. Velez, residente en San Andrés.

Marzo 14. Escritura número 41, de 8 de Marzo de 1907, por la cual Ho Si, Chon Pean, Chan Fat y Lim Fat, constituyen una sociedad colectiva de comercio en esta ciudad, por la suma de \$9,000.00.

Marzo 15. Escritura número 36, de cuatro de Marzo de 1907, por la cual Alexander Wilson e Isaac Clark, protocolizan cinco declaraciones extrajudiciales.

Marzo 22. Escritura número 45, de 15 de Marzo de 1907, por la cual William Wong, confiere poder general a Wong Tung Pong.

Marzo 23. Escritura número 44, de 14 de Marzo de 1907, por la cual Adolfo Dolder & C.ª y Ho Yong, celebran un contrato de mutuo con hipoteca, por la suma de \$1,500.00.

Marzo 26. Escritura número 39, de

8 de Marzo de 1907, por la cual Charles C. Ferguson, protocoliza cinco declaraciones extrajudiciales.

Anulación de hipotecas.

Marzo 2. Escritura número 23, de 28 de Febrero de 1907, por la cual Manuel S. Alvarez, hipoteca una casa en Chiriquí Grande, a favor del Municipio de ese Distrito, por la suma de \$3,000.00 para responder de su manejo como Tesorero Municipal de dicho Distrito.

Marzo 23. Escritura número 44, de 14 de Marzo de 1907, por la cual Ho Yong hipoteca una finca en Changuinola, a favor de Adolfo Dolder & C.ª, por la suma de \$1,000.00.

Oficina de Registro.—Bocas del Toro, Abril 1 de 1907.

El Registrador,

Fideligno Ricabado.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, al Juzgado 2.º del Circuito correspondiente al mes de Marzo de 1907.

En la ciudad de Colón, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos siete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia de Colón, en asocio del infrascripto Secretario y del Fiscal del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo último, y habiéndose encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en la oficina se vio esto:

Negocios pendientes en la última visita.....	40
Entrados en el mes.....	12
Salidos.....	12
Quedan pendientes.....	40
Que se descomponen así:	

Sumarios.

En la Corte Suprema de Justicia.....	2
En el Juzgado 2.º Municipal en comisión.....	1
En traslado al señor Fiscal.....	3
suspensos por varias causas.....	5
En curso en el Despacho.....	3 14

Juicios.

En la Corte Suprema de Justicia.....	10
En comisión en el Juzgado de Santa Isabel.....	1
Purificado por encontrarse prófugos los sindicados.....	4
Para celebrar audiencias.....	3
En curso en el Despacho.....	8 26

Sumas.....

Trabajos ejecutados.	
Sentencias de 1.ª instancia.....	2
..... 2.ª.....	1
Autos de proceder.....	4
..... interlocutorios.....	4
Despachos diligenciados.....	2
Autos de sustanciación.....	37
Notificaciones.....	169
Declaraciones.....	2
Poseción de peritos.....	6
..... empleados.....	2
Copias expedidas.....	3
Informes Secretariales.....	15
Celebración de juicios.....	8
Boletas de comparendo.....	25
..... encarecimiento.....	4
..... excomunión.....	4
Exortos librados.....	1
Despachos.....	1
Circulars.....	1
Decretos.....	1
Notas del señor Juez.....	48
..... Secretario.....	11

Se presentó la respectiva Relación. Para constancia se extiende y fir-

ma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, Ponceiro MILLONDEZ.
—El Juez 2.º del Circuito, ALFONSO MENDOZA. El Fiscal del Circuito, José de la R. GONZÁLEZ. Por el Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, El Oficial Mayor, Intendente, *Señal Tejeda U.*—Por el Secretario de la Gobernación, El Oficial 1.º, *Efraín Tejeda U.*

Edictos.

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria del señor Julián González, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, febrero cuatro de mil novecientos siete;

Vistos:

Portanto, este Juzgado, teniendo como correcto y comprobado lo que se pide, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.ª Que está abierta la sucesión testamentaria del que fue Julián González desde su defunción acaecida en esta ciudad el día diez y ocho de Julio de mil novecientos seis;

2.ª Que sin perjuicio de tercero son sus herederos Felipe, Claudia, Florentina y Blas González, a quienes se dará la tenencia de los bienes y papeles de la sucesión si no pudiere recaer alguno de los aliazaes;

3.ª Que Pío González, es su legatario de la cuarta parte de sus bienes;

4.ª Que para los efectos de la ley 112 de 1894, dichos herederos y legatario serán considerados como *extranjeros* sino comprobaren oportunamente que han aceptado el reconocimiento de ser hijos naturales del extinto los herederos y nieto el legatario;

5.ª Que el señor Pablo Ruiz Zaldívar, es el albacea en administración durante el desempeño de su cargo, así como tutor y curador de la menor Felipe González, y que en consecuencia, debe comparecer dentro de cuatro días a juramentarse de ambos cargos para que le puedan ser disculados, o a excusarse de desempeñarlos. En el caso de que el señor Ruiz Zaldívar no aceptare, comparezca a aceptar y jurar el albaceazgo el señor Blas González, así como la tutela y curaduría testamentarias de la menor Felipe González.

Mientras penda el pago del impuesto sobre mortuorias, en la presente es parte el recordatorio del ramo.

Usando cumplimiento al artículo 1342 del Código Civil y tráigase la constancia a los autos.

Cópiense y notifíquese.

NORIEGA.

Guardia.

Secretario interino.

6 7-2

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

2.ª Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor H. Patiño, como apoderado de Angélica S. Girón, contra los menores Ramón y Matías Ureta representados por el señor Matías Ureta, ha decretado formal embargo, depósito y avalúo del bien siguiente que aparece como de propiedad de dichos menores. Una casa ubicada en la Carrera de López dentro de los siguientes límites: al Sur y Este, con predio de los herederos del finado doctor Pedro Pablo Pacheco, al Norte, con predio de la misma sucesión del señor Escobar, y al Oeste, con la Carrera de López.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho al bien embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Este edicto será publicado fijado durante treinta días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial, a partir de la fijación del edicto.

Panamá, Marzo veintuno de mil novecientos siete.

José M. Vergara Moré,

Oficial Mayor encargado,

3v.-2

EDICTO.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Marzo veintidós de mil novecientos siete.

Vistos:

Enrique Calanmire, nacido en esta ciudad el veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho y que por consiguiente tiene más de diez y nueve años de edad, en escrito fechado el 31 de Enero y presentado a este Despacho el 1.º de Febrero de este año, solicita que se le habilite la edad para poder administrar libremente sus intereses. La solicitud ha sido revocada de las exigencias de la ley, pues de autos consta:

1.ª La partida de su bautizo;

2.ª La prueba testimonial de que es apto para manejar por sí mismo sus intereses y de que la habilitación le es conveniente;

3.ª El informe favorable evacuado por el Concejo Municipal de Panamá;

4.ª El concepto favorable del Curador del solicitante y de dos de los más cercanos miembros de su familia; y

5.ª La Vista Fiscal número 30, del veinte de Febrero anterior que termina diciendo:

"En tal virtud pido a usted que conceda al menor Enrique Humberto Calanmire, el beneficio de la inhabilitación de edad para manejar sus bienes, con las restricciones que imponen los artículos 314 y 315 del Código Civil..... Señor Juez Manuel A. Herrera L.ª"

Y considerando para resolver:

a) Que el inhabilitado de edad puede ejecutar todos los actos y contraer todas las obligaciones de que son civilmente capaces los mayores de veintinueve años de edad, a excepción de la que expresamente le prohíbe la ley al inhabilitado, como enajenar o hipotecar sus bienes raíces sin intervención judicial;

b) Que en la actuación se ha dado cumplimiento a los artículos 1418 y 1420 del Código Judicial en relación con el 312 del Código Civil.

El Juez 1.º del Circuito, de acuerdo con el Ministerio Público fundado en el artículo 341 del Código Civil, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, habilita de edad al peticionario joven Enrique Calanmire y dispone expedir la copia auténtica de esta resolución que ha de publicarse como lo ordena el artículo 1422 del Código Judicial. Cópiense, notifíquese y archívese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Notificado hoy veintidós de Marzo de mil novecientos siete, a las tres de la tarde.

ERNESTO J. GOTT.

Por el Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Oficial Mayor.

Notificado hoy primero de Abril de mil novecientos siete, a las dos de la tarde.

El Fiscal,

VALDÉS A.

Por el Secretario,

Jaén A.

Oficial Mayor.

GACETA

AÑO IV.

PODER EJEC

Postulante de la República

MANUEL AMADOR

Deposito oficial, en los autos

Casa particular: Panamá

Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y

Fines.

RICARDO A.

Deposito oficial, en los autos

Panamá, Calle 4.ª, número

1411. Arceña A.ª, n.º

Secretaría de Instrucción P.

MELCHOR LASSO D.

Deposito oficial, Calle 4.ª, n.º

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.

San Francisco, número 7.